

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 1457

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1901.

Sesión del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se declaró cesante al auxiliar temporero de Secretaria don José Barrera Murias. Se nombró para sustituirle á don Eugenio Aguilera Fernández.

El señor Alcalde expuso que se ha satisfecho el mes de Septiembre al personal de empleados. El Ayuntamiento quedó enterado.

También lo quedó de haberse remitido á la Superioridad el expediente de medios para cubrir el cupo de consumos de 1902, ultimado, habiéndose pedido autorización para repartir aquel.

El Ayuntamiento acordó nombrar comisionado para la presentación de mozos de 1901 y 1899 ante la Comisión mixta de Córdoba á Manuel Matas, á quien se le proveerá de fondos. Quedó enterado el Ayuntamiento de

haberse pagado á la caja reclutas de Córdoba 51'40 pesetas reclamadas.

Se dió cuenta de un memorial en que don Miguel Marín y Martín solicita se le libre certificación de las cantidades que se le adeudan por servicios prestados y haberes devengados, como Médico titular que ha sido de la Corporación. Se acordó como se pide y que se libre por la Contaduría.

Se acordó declarar vecino de esta ciudad al que lo fué de Carcabuey Tiburcio Cazorla Pérez, y su familia.

Se concedió á Félix Luque Peralvarez, de estos vecinos, con morada en Campos, un solar de seis metros cuadrados en dicha aldea, para edificar.

Se acordó satisfacer al Notario don Ramón José Linares 67 pesetas, derechos de dos actas y dos testimonios para las subastas de consumos celebradas sin efecto en los días 20 de Octubre y 2 de Noviembre último.

Asimismo al otro Notario don Gerónimo Sánchez 33'50 pesetas, por acta y testimonio de la subasta celebrada en 23 de Noviembre por el mismo concepto y también sin efecto.

Se dió cuenta de un oficio del señor Delegado de Hacienda citando nuevamente al Ayuntamiento á Junta administrativa por defraudación de la renta del Timbre, el día 13 del corriente. El Ayuntamiento acordó darse por notificado y dar poder á su representante en Córdoba don Rafael González, para que se persone en el juicio y defienda los intereses del Ayuntamiento, para lo que se le remitirá copia certificada del acta de visita del Timbre.

Se dió cuenta de un expediente posesorio á instancia de José Luque Cafiñete, quien solicita que se amillare á su nombre una casa de dos pisos, con corral, situada en Castil de Campos; una pieza de tierra de olivar de dos fanegas, en los Cornicabrales en Cam-

pos, y otra finca de tres celemines con nueve olivos y cerca de pared, en las laderas de Castil de Campos. Dicho expediente ha sido aprobado por auto judicial de 19 de Septiembre último. El Ayuntamiento acordó se haga la alteración que se solicita, en los cuadernos de riqueza.

Se dió cuenta de otro expediente posesorio á instancia de Juan Perfecto López y López, quien solicita se amillare á su nombre una suerte de tierra de inferior calidad, con trece gañoles de olivo, con treinta y cinco celemines de cabida, situada en la fuente del Blancar, partido de Zagrilla, de este término, cuyo expediente ha sido aprobado por auto judicial de 27 de Septiembre último. El Ayuntamiento acordó que se haga la anotación en los cuadernos de riqueza.

Se dió cuenta de otro expediente posesorio á instancia de Vicente Barrea Pérez, quien solicita se amillare á su nombre el cortijo nombrado del Rayo y hoy de Coleta, situado en el pago de las Navas, de este término, con ciento veinte fanegas de tierra labor y secano, con pedriza, monte alto y bajo, habiendo dentro de su perímetro una casa de dos pisos, que linda con las tierras. Dicho expediente fué aprobado por auto judicial de 10 de Noviembre. El Ayuntamiento acordó se amillare á nombre del interesado.

Se dió cuenta de otro expediente posesorio á instancia de don Evaristo Meléndez Alarcón, Cura propio de esta parroquia y comisario de la finada doña Josefa Luque Serrano, quien solicita se amillare á nombre de ésta una casa núm. 15, calle Real, de esta ciudad, compuesta de dos pisos, con una superficie de once metros y once centímetros, y habiendo sido aprobado por auto judicial de 18 de Noviembre último, el Ayuntamiento acordó

que la casa referida se amillare á nombre de la solicitante.

La comisión de fiestas hace presente que á virtud del encargo hecho en la sesión anterior sobre la festividad de la Purísima, ésta se verificará en la iglesia de San Pedro, estando la oración sagrada á cargo del Presbítero don Francisco Ruiz Casado. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó aprobar la cuenta del arrecifado de la calle del Río y se satisfagan 498'25 pesetas.

Sesión del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de Manuel Matas, y nombrar en su lugar á don Francisco Maez Sánchez, á quien se le facilitarán 50 pesetas.

Al memorial de D. Eusebio Castillo Bueno, que denuncia que en 3 de Febrero acudió á la Corporación manifestando que José Piedras Luque había construido una pared y acumulado materiales en un olivar de su propiedad al pié de la cuesta del Cubillo, sin duda para defender su finca de los aluviones y crecidas del arroyo de la Pajeza y río Salado, que en dicha su finca se juntan, habiendo reducido con las obras el alveo de dichos ríos, obligándose así á las aguas á discurrir en distinta dirección que la natural, con perjuicio de terrenos inferiores propios del exponente; que el Ayuntamiento en 9 del propio mes acordó se formase expediente y se oyese á José Piedras Luque, sin que con posterioridad sepa el recurrente si se resolvió ó no cosa alguna; que la pared hecha y materiales acumulados en dichos sitios en el año anterior, fueron arrastrados en parte por la corriente de las aguas, que toma-

ron su curso natural, y de aquí el silencio del reclamante; que en el año actual el José Piedras ha tomado del cauce del río doble terreno que el año anterior, ha acumulado materiales en porción considerable como elemento de resistencia contra la corriente, ha hecho paredes y verdaderos muros de contención, dando todo como consecuencia que el alveo del río es menos de la mitad de lo que antes era, y desvía las aguas de su curso natural, que han de tomar en las avenidas la dirección de terrenos propios del reclamante; concluye suplicando que la Corporación acuerde, en armonía con lo dispuesto en el art. 422 del Código civil y 52 y 55 de la ley de Aguas, que destruya José Piedras Luque todas las obras, parapetos y muros de contención que ha ejecutado en su finca. El Ayuntamiento acuerda que una comisión especial, compuesta de los señores D. Francisco Núñez Martínez, D. Rafael Arjona Serrano y don Salvador Ruiz Urbano, pasen al sitio que se indica en el escrito, reconozcan el terreno, el estado que mantengan las obras y emitan su opinión sobre los hechos denunciados.

El señor Alcalde manifestó que existen en la Caja municipal recibos de intereses de inscripciones pertenecientes á estos Propios por el 80 por 100 de los mismos números de provincia, importando dichos recibos 3.738'67 pesetas. El Ayuntamiento acuerda se saquen de la Caja municipal y se remitan á Córdoba para su cobro.

Sesión del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó retener, á instancia del Juez municipal, á Antonio Sánchez Arjona, 14'64 pesetas, lo que hará saber á Contaduría.

A los oficios del señor Teniente de la Guardia civil de esta línea, en que se solicita se repare el edificio de la casa-cuartel, se acordó se comuniqué al dueño de esta D. José Luis Rubio que en el término de ocho días haga las obras que se le han reclamado, parándole en caso contrario los perjuicios que haya lugar.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Delegado de Hacienda de la provincia, en que cita por tercera vez á junta administrativa para ver y fallar el expediente instruido á este Ayuntamiento por defraudación á la renta del Timbre. Se acordó otorgar poder administrativo á D. Rafael González, vecino de Córdoba, para que en representación de la entidad de Ayuntamiento concurre el día señalado al juicio, defendiendo los intereses y haciendo constar, muy especialmente, la fecha á que se refiere la defraudación motivo del juicio, para la reserva de derechos á que haya lugar.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Noviembre.

Se aprobó la cuenta de gastos en la compostura de la calle Acequia y

San Francisco, importante 87'09 pesetas.

La comisión nombrada para evacuar el informe, en sesión de 9 del actual, sobre los hechos denunciados por D. Eusebio Castillo Bueno, contra José Piedras Luque, dice que efectivamente el Piedras ha construido una pared de piedra seca como de un metro de altura por ochenta centímetros de ancha, cogiendo una extensión de unos veinte y cinco metros; que esta pared mide toda la longitud de la finca del José Piedras; que la comisión ignora si esta cuestión es de competencia del Ayuntamiento ó, por el contrario, pertenece á la jurisdicción ordinaria, por lo que es de parecer que informe sobre este extremo la Secretaría.

La comisión nombrada en sesión de 9 del corriente para informar sobre la solicitud de los Notarios de esta ciudad, dice que no puede conceder á los peticionarios D. Ramón José Linares, D. Juan Moles Villena y don Gerónimo Sánchez, el terreno que solicitan en el llano de la Iglesia de esta ciudad para levantar un edificio á su costa con destino á archivo notarial, pero reservándose la propiedad del mismo, por que no está en las facultades del Ayuntamiento, á juicio de la comisión, hacer la concesión solicitada. Así se acordó.

El Concejal D. Rafael Arjona presentó una moción en que manifiesta que el llano de la Iglesia tiene una forma irregular y encontrándose limitado por la parte Norte por la antigua fortaleza llamada el Castillo, que no forma línea regular y recta ni con la casa hoy propia de D. Francisco Moyano, ni con la esquina izquierda entrando de la calle Locos, presentando un entrante de aspecto bien feo en donde se amontonan, con perjuicio de la higiene, despojos, inmundicias y excrementos, y el que pudiera destinarse á la urbanización sin perjuicio de los derechos particulares y con beneficio del ornato público: que propone que se haga alineación tomando por punto la esquina izquierda entrando de la calle Locos, en línea recta hasta la fachada de la casa de la Providencia, siendo esta recta paralela á la muralla del Castillo, teniendo un ancho de 16 metros y 60 centímetros y de longitud 27 metros y 60 centímetros. Como consecuencia de esta recta, la puerta de servicio que hoy tiene para su entrada el Castillo quedaría dentro del perímetro que el proponente entiende debe destinarse á la urbanización; dicha puerta vendrá á la recta tirada desde la fachada de la casa de la Providencia á la calle Locos, quedando un portal de 3 metros 50 centímetros de ancho y 7 metros de largo. Por el extremo opuesto á dicha línea, ésta se cortará con el vértice más saliente del torreón del Castillo que dá á la calle Santiago, quedando una entrada para esta calle de 3 metros 40 centímetros, quedando de este modo satisfechas la higiene, el ornato público y los intereses particulares.

El Concejal don Francisco Núñez

Martínez manifestó que estaba conforme con el pensamiento de don Rafael Arjona, pero entendía, sin embargo, que debe destinarse á urbanización una superficie de 26 metros 25 centímetros de largo, formando fachada en la línea recta de E. á O., ó sea desde el vértice que formando un ángulo obtuso con el torreón del Castillo que hoy es límite á la calle de Santiago, se dirija á la fachada donde en la actualidad está la puerta de entrada de dicho Castillo, y teniendo un fondo desde dicha recta á la muralla de 13 metros 10 centímetros; cuya superficie puede descomponerse, dedicándose de ella 21 metros desde la parte ó punto que ha de dejar entrada á la calle de Santiago, en línea recta con la esquina de la casa de don Francisco Moyano, en dirección á la fachada de la puerta del Castillo, y desde el confín de expresados 21 metros hasta dicha fachada quedará una extensión de 5 metros 25 centímetros, que podrá dedicarse para darle entrada por su frente al indicado Castillo, á condición de que esta parte de terreno sea también cubierta y edificada con la misma arquitectura en su fachada que la que llegue á tener la parte que comprende los 21 metros, y quedando de tal modo desde la esquina de la nueva obra que se edifique á la casa de don Francisco Moyano, una extensión de 5 metros 25 centímetros que es la que ha de constituir la entrada á la calle de Santiago, en cuya forma queda un perímetro disponible para el efecto antes indicado, por parte de la Corporación, de 289 metros cuadrados.

La mayoría de la comisión está en un todo conforme con el pensamiento en general manifestado por don Rafael Arjona, pero opina que para la inversión debe estarse á las formas propuestas por don Francisco Núñez Martínez.

El Ayuntamiento, en vista de lo anteriormente expuesto, por unanimidad acordó que previas las formalidades legales y sin perjuicio de tercero, se destine la parcela de terreno antes indicada á urbanización y alineación como conveniente al ornato público, para lo que se instruya el oportuno expediente.

Se dió cuenta del resultado que ofreció la subasta del arrendamiento de derechos por el impuesto de uso forzoso de pesas y medidas y servicios de pesar y medir para el año de 1902, habiendo sido rematado por don José M.^a Pareja Serrano en la cantidad de 12.400 pesetas. El Ayuntamiento quedó enterado y autorizó al señor Alcalde para que otorgue la escritura de arrendamiento con arreglo al pliego de condiciones, y luego que el arrendatario haya prestado la fianza oportuna.

Sesión del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer una cuenta de material por impresos en la casa Va-

lles, hermanos, de Barcelona, importante 294 pesetas.

A don Pablo Luque y compañía 37'11 pesetas, quebranto y giro de una letra sobre Córdoba.

A don Francisco Maez Sánchez 31 pesetas por su viaje á Córdoba en representación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento acordó á propuesta del señor Alcalde se nombre una comisión especial compuesta de los señores don Rafael Arjona, don Francisco Núñez y don Argimiro Serrano y el mismo señor Alcalde, para que previos los reconocimientos que juzguen oportunos, designen sitio para la construcción de un mercado de abastos.

Sesión del día 30.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer á la casa Camacho Barrientos su cuenta de material de Secretaría importante 37 pesetas, por el mes actual. A la misma casa, por material de alumbrado público y mes de Octubre, 166'50 pesetas. A la misma casa y por el mismo concepto durante el mes de Diciembre, 151 pesetas.

Se dió cuenta de la que presenta la comisión de Festejos por gastos hechos en la solemnidad de la Purísima, importante 297'37 pesetas, y el Ayuntamiento, conforme con los gastos verificados, la aprobó solo por 250 pesetas, que es la cantidad presupuestada.

Que se abonen á Antonio Sánchez 50 pesetas, por los gastos causados en el arreglo de las aceras de la calle del Río. Al mismo, 50 pesetas, gasto hecho en la compostura de la atargua del llano de San Francisco.

Que se pague también á Rafael Trueba su cuenta de material de alumbrado, importante 51'23 pesetas.

También se acuerda se satisfaga al Secretario don Juan Callava Fernández, la cantidad de 598'71 pesetas por material de Secretaría suplido y que acreditará.

Lo inserto concuerda con sus originales que más por extenso obran en el libro de actas del año anterior. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que dispone la ley Municipal vigente, pongo el presente de orden del señor Alcalde, que visa y sella en Priego á 10 de Abril de 1902.—Juan de Callava.—V.^o B.^o, Luque.

En sesión de 14 de Abril fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto de acuerdos.—Callava.

G U I J O

Núm. 1595

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base á los repar-

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1589

Don Raimundo Riobó y Perez Mena, Abogado, Juez municipal en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: que por Inés León Luque, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, se presentó en este Juzgado escrito solicitando se admitiera información para acreditar la posesión en que se encuentra de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra sita en el cortijo de Fernán González, de este término, trance nueve de que se compone la suerte sexta a la izquierda del camino de dicho antiguo predio. Tiene de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y linda por Este, Oeste, Sur y Norte con tierras del mismo cortijo de Fernán González, de los trances nueve, diez y ocho, que fueron de don Manuel Leston y pertenecen hoy a diferentes vecinos de esta villa y a don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba.

Segunda. Una suerte de tierra sita en el partido de la Viahornilla, de este término, correspondiente a la suerte primera, trance segundo, de dicho antiguo predio. Tiene de cabida una fanega, equivalente a sesenta y un áreas y veintidos centiáreas, y linda por Este con tierras de Juan Elías; por el Norte con las de Francisco de la Rosa; por el Oeste con otra de Francisco de Dios, y Sur con unas tierras del cortijo del Molinillo de la casa de Villaseca.

Tercera. Una suerte de tierra en el partido de la Cañadilla, término de esta villa, de cabida de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; linde por el Norte con tierras del cortijo de Marimiquel de doña Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba; por Sur con las de Pedro Millán; por Este con otras de los herederos de don Miguel Lovera, y por Oeste con otra haza de Pablo Herrera.

Cuarta. Una habitación alta del cuerpo al patio, a la que se sube por la escalera del patio y con ventana que daba antes al campo, y hoy dá a la cantarería de José López Pinillos, habitación alta, repito, de la casa llamada de la Cruz, señalada con el número setenta y siete de la calle Córdoba de esta población, la que linda por la derecha entrando con la casa cantarería de José López Pinillos, por la izquierda con otra casa que poseyó don Juan de Fuentes, y hoy don José Navajas, y por la espalda linda con el campo. No consta la superficie de la casa ni de la habitación, y a la posesión de esta pieza van anejos los locales comunes de la casa en proindivisión con los demás partícipes del inmueble Juan, Francisco y María Josefa Arjona, Miguel y Dolores Reinoso.

Las adquirió en veinticuatro de Ju-

nio de mil novecientos uno por adjudicación en pago a sus derechos parafernales y gananciales al óbito de su esposo Francisco Molina Porras.

En providencia dictada en dicho expediente he ordenado dar vista de los asientos de dominio contradictorios a la posesión informada, a los que resultan interesados en los mismos para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen la oposición que convenga a su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes con la posesión y se mandará cancelar dichos asientos. Y para que sirva de citación y llegue a conocimiento de los interesados en los mismos, los herederos de José Camargo y Cordobés y de María Herencia Salido que se encuentran ausentes, ignorándose su paradero, se manda insertar este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Castro del Rio a cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Raimundo Riobó.—P. M. de S. S.^a, Licenciado Andrés de Castro.

Núm. 1585

Don Raimundo Riobó y Perez Mena, Abogado, Juez municipal en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: que por José Molina León, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se presentó en este Juzgado escrito solicitando se le admitiera información para acreditar la posesión en que se encuentra de la finca siguiente:

Casa número diez y nueve, calle Caldereros, de esta villa, la que linda por la derecha entrando con la de los herederos de José Elías Luque, por la izquierda con la de Francisco Luque y Perez, y por la espalda con la de Francisco Alba y Cristóbal Torronteras. No consta la medida superficial sobre que está edificada y contiene tres habitaciones bajas y cuatro altas, cocina, patio, corral y pozo. Adquirió el recurrente dicha casa del modo siguiente: media casa en veinticuatro de Febrero de mil novecientos uno, por herencia de su padre Francisco Molina Porras, tres octavas partes por compra en contrato privado, con fecha primero de Marzo de mil novecientos uno a Antonio, José y Joaquín Cáceres y Reinoso, hijos y herederos estos de Antonio Cáceres y Fernández, y la otra octava parte de casa por compra en contrato privado con fecha primero de Marzo de mil novecientos uno a Joaquín Cáceres y Reinoso.

En providencia dictada en dicho expediente, he ordenado dar vista de los asientos de dominio contradictorios a la posesión informada a los que resultan interesados en los mismos para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen la oposición que convenga a su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo,

se les tendrá por conformes con la posesión y se mandará cancelar dichos asientos. Y para que sirva de citación y que llegue a conocimiento de los interesados en los mismo Francisco y Lorenzo Cáceres y Reinoso, que se encuentran ausentes, ignorándose su paradero, se manda insertar este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Castro del Rio a cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Raimundo Riobó.—P. M. de S. S.^a: Por mi compañero señor Delgado, Licenciado Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 1588

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan a la busca y captura del autor ó autores del robo de alhajas llevado a cabo en la noche del veinte y cinco de Mayo último en la casa de doña Isabel Villalba, calle Fernán Pérez de Oliva, número diez y nueve, y a la busca de dichas alhajas, que después se expresarán, poniéndolo todo, caso de ser habido, a mi disposición, y también las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las alhajas.

Un cintillo de oro cincelado con un topacio rosa.

Otro idem liso.

Un hilo de corales gruesos, como garbanzos, color bajo, de dos tercias de largo, con broche de oro y un medallón del mismo metal, que tiene por una cara un *Lignum Crucis*, y por la otra un San Antonio de Pádua.

Y una polvera de metal dorado.

SEVILLA.—MAGDALENA

Núm. 1589

Don Manuel Rincón y Llorente, Juez de instrucción accidental de este distrito.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado don Juan Bautista Mariano y Martín, vecino de esta ciudad, en la calle Marqués de Paradas, veinte y tres, Depositario que fué de los fondos provinciales de esta Excm. Diputación provincial, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por malversación de fondos públicos, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente, bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se

tos de contribución por dichos conceptos en el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Guijo 12 de Junio de 1902.—Nereo Valverde.

R U T E

Núm. 1596

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento vigente que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1903, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que los interesados en él puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Rute 14 de Junio de 1902.—Mariano Roldán.

B A E N A

Núm. 1598

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador por la Junta pericial del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y urbana de este pueblo, para el año próximo de 1903, dicho documento estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, que empezará a contarse al siguiente día de la publicación de uno de los ejemplares del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Baena 13 de Junio de 1902.—José Alarcón.—P. S. M., Antonio Núñez.

VILLAVICIOSA

Núm. 1599

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial por la riqueza rústica, colonia y pecuaria y por la de edificios y solares, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes incluidos en él puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaviciosa 13 de Junio de 1902.—José Cantador.

le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan cenocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hecerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á nueve de Junio de mil novecientos dos.—Manuel Rincón y Llorente.—El Escribano actuario, Francisco Rojas.

LOJA

Núm. 1586

Don Enrique López y González, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: que por este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue expediente para hacer efectivas las costas en que fué condenado don Francisco Padilla Lopera en autos que siguió con el excelentísimo señor Conde de Luque sobre reclamación de un censo, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez, señor García.—Loja diez de Mayo de mil novecientos dos.

Por recibidos los anteriores exhortos diligenciados por los Juzgados de Rute y Priego, únense al expediente de exacción de costas de su referencia, y apareciendo del diligenciado del despachado por el señor Juez de Priego (Córdoba), que Antonia y Josefa Padilla Espinar no habitan en la aldea de la Poyata, de aquel término, y que por tanto no se les ha podido hecho saber el nombramiento de perito hecho á favor de don Manuel Corrales Cáliz, verifíquese por medio de edictos en los periódicos oficiales *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Córdoba, en donde se insertará esta providencia, y se les hará saber el derecho que tienen á nombrar otro por su parte dentro del término de segundo día, para que en unión de dicho señor Corrales procedan al avalúo de la fanega y media de viña sita en el partido de los Castillejos del término de Algarinejo, cuya finca le fué embargada á Francisco Padilla Lopera, todo ello en concepto de herederos de dicho Padilla Lopera; bajo apercibimiento de que transcurrido el referido término se les tendrá por conformes con el nombrado. Lo mandó y rubrica, etc., y doy fe.—(Hay una rúbrica).—Enrique López y González.

La providencia inserta anteriormente corresponde bien y fielmente con el original de su contenido, á que me remito.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación acordada á Antonia y Josefa Padilla Espinar en los periódicos oficiales, extendiendo el presente testimonio, con el visto bueno del señor

Juez de primera instancia que firma, en Loja á diez de Mayo de mil novecientos dos.—Enrique López y González.—V.º B.º, Francisco García.

Núm. 1587

Don Francisco García Berday, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Francisco Ronda Muñoz y otros, sobre hurto de caballerías, se llama y busca al también procesado en dicha causa Pedro Segura Muñoz, hijo de Antonio y Carmen, natural y vecino de Lora de Estepa, de treinta y cuatro años y soltero en el año mil novecientos, sin oficio, pelo negro, ojos garzos, cara y boca regular, barba cerrada, color trigüeño y estatura un metro setecientos veinte milímetros, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa en la que ha sido procesado y decretada su prisión provisional y se encuentra comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las autoridades, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado Pedro Segura Muñoz, y habido que sea, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á doce de Mayo de mil novecientos dos.—Francisco García.—Por mandado de S. S.ª, Ildefonso Ortega.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1592

Don José Gamiz Cáliz, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en la de Jaén y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un hombre que dijo llamarse Antonio Gómez Gurillo, ser de edad de veinte y siete años, soltero, natural de Baza y vecino de Villacarrillo, al que le ocupó la Guardia civil de este puesto una pistola y una navaja, por carecer de licencia para su uso, el día veinte y ocho de Mayo último, como á las diez y siete, en el kilómetro cuarenta de la carretera de Cabra, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Cánovas del Castillo, á responder en juicio de faltas del cargo que le resulta en las diligencias que con tal motivo se han instruido, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á trece de Junio de mil novecientos dos.—Doctor José Gamiz.—Por su mandado: Miguel Rosa, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA